

Proceso: U.M.H. LIQ. SOC. PATRIMONIAL.
Demandante: JAIRO QUIROGA OSORNO
Demandado: MARLENE LOPEZ CARRILLO
500013110002-2019-00213-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de mayo de 2022. Al Despacho paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante por intermedio de su apoderada allega al expediente escrito al cual anexa contrato de transacción de la totalidad de las pretensiones de la demanda de Liquidación de la sociedad patrimonial suscrito por las partes señores JAIRO OMAR QUIROGA OSORNO, demandante, MARLENE LOPEZ CARRILLO, demandada, el 2 de mayo de 2022 y presentado ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, respecto de lo cual se solicita al juzgado su aprobación, dar por terminada la litis, levantando las medidas cautelares decretadas y no condenar en costas.

Siendo evidentemente la voluntad de las partes dar por terminado este asunto mediante el medio de terminación anormal allegado al plenario, lo que se ajusta cabalmente a lo consagrado en el art. 2469 y ss. del Código Civil, parte sustancial, y al art. 312 del C.G.P. y demás normas concordantes, parte procedimental, se le dará aprobación en todo lo peticionado.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y autoridad de la Ley,

RESUELVE:



PRIMERO: Aceptar la transacción a que llegaron las partes, señores JAIRO OMAR QUIROGA OSORNO, demandante, MARLENE LOPEZ CARRILLO, demandada, en el presente proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, por estar ajustada a derecho y recaer sobre la totalidad de las cuestiones debatidas; en consecuencia, se tiene por liquidada la sociedad patrimonial, conforme al contrato de transacción suscrito el 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes JAIRO OMAR QUIROGA OSORNO, demandante, MARLENE LOPEZ CARRILLO, en los términos del contrato de transacción suscrito y allegado al expediente.

TERCERO: Protocolizar la partición (Contrato de transacción) y la sentencia aprobatoria en la Notaría Segunda de esta ciudad.

CUARTO: Inscríbase la partición (Contrato de transacción) y este fallo en la Oficina donde se encuentran registrados los bienes patrimoniales.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de esta sentencia con la constancia de protocolización y registro.

SEPTIMO: No hay lugar a condena en costas.

OCTAVO: Una vez en firme este proveído archívense las diligencias.

Proceso: U.M.H. LIQ. SOC. PATRIMONIAL.
Demandante: JAIRO QUIROGA OSORNO
Demandado: MARLENE LOPEZ CARRILLO
500013110002-2019-00213-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa76d314d00fc3c34fd71e424a7a8f94ea5d0ff040d90465901e66d0606e773**

Documento generado en 20/05/2022 12:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>